

fuera por mar, como sea adonimio de S. M. con la obli-  
 gacion de hacer Viento y traer tornaguia: Lo que  
 se ha de executar con la fianza correspondiente ante  
 el Intendente, o Capitan General que estubiere gobernando  
 el puerto por donde se hiciere la extraccion en que  
 tambien sea comprehendida la Venia del Porto de San-  
 tiago; Tambien es condicion que los hacendados  
 de los Diezmos puedan transportar sus frutos de los  
 Lugares adonde los coosen, a otros donde fueren Pequeños  
 sin pagar Alcabala en aquellos donde los sacaren por  
 el motivo de extraxelos por que este Derecho solo se  
 causa y debe pagar en los lugares donde se celebra  
 el contrato de venta o permuta conforme al mandado  
 por las Leyes del Reyno; Y mediante que abiendo se  
 suplicado a S. M. que ala Santa Iglesia de Navarra  
 y sus Eclesiasticos no se oblique sobre que los Compadres  
 de sus Puertos hayan de dar por fianza otro tanto  
 como en deposito como el quedan por ellos: se ha  
 servido en concederlo con calidad de que los Com-  
 padres siendo partida pequena la que tomaren  
 en caso de estar prohibida la contraccion de veran-  
 o debar quia obligarse por el mismo motivo torna-  
 quia sin precisalos a que den fianza, debiendose dar  
 esta solo en el caso que la partida que coosen